

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

31

PARLA

RÉGIMEN ECONÓMICO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno con fecha 13 de noviembre de 2012, con carácter provisional, el acuerdo de modificación de las ordenanzas fiscales para el ejercicio 2013 del Ayuntamiento de la villa de Parla; habiéndose publicado el mismo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 16 de noviembre de 2012, y presentadas reclamaciones, estas han sido resueltas, elevándose a definitivo el acuerdo provisional, en la sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno de 27 de diciembre de 2012, según establece el artículo 17, puntos 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLHL).

Se indica que contra el mencionado acuerdo definitivo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados pueden presentar recurso contencioso-administrativo ante los órganos de esta jurisdicción en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del TRLHL, a continuación se procede a la publicación del texto íntegro definitivo de las modificaciones introducidas en las ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Parla que entrarán en vigor el día 1 de enero de 2013, siendo del siguiente tenor:

1. ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

1.1. Se da nueva redacción al apartado 3 del artículo 22 con el siguiente texto.

3.1. El interés de demora es una prestación accesoria que se exigirá, en las condiciones previstas en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), el Reglamento General de Recaudación y resto de reglamentos de desarrollo de la LGT, así como en esta Ordenanza, entre otros, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando finalice el plazo para el pago en período voluntario de una deuda resultante de una liquidación o del importe de una sanción, sin que el ingreso se hubiera efectuado.
- b) Cuando finalice el plazo establecido para la presentación de una autoliquidación o declaración sin que hubiera sido presentada o, hubiera sido presentada incorrectamente, salvo lo dispuesto en el artículo 22 de esta Ordenanza relativo a la presentación de declaraciones extemporáneas sin requerimiento previo.
- c) Cuando se suspenda la ejecución del acto, salvo en el supuesto de reclamaciones contra sanciones durante el tiempo que transcurra hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario abierto por la notificación de la resolución que ponga fin a la vía administrativa.
- d) Cuando se inicie el período ejecutivo, salvo lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 22 de esta ordenanza respecto a los intereses de demora cuando sea exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido.
- e) Cuando el obligado tributario haya obtenido una devolución improcedente.
- f) En los supuestos de aplazamiento o fraccionamiento.

3.2. El interés de demora será el interés legal del dinero vigente a lo largo del período en el que aquél resulte exigible, incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

No obstante, en los supuestos de aplazamiento, fraccionamiento o suspensión de deudas garantizadas en su totalidad mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal.

3.3. Cuando las ordenanzas fiscales así lo prevean, no se exigirán intereses de demora en los acuerdos de aplazamiento o fraccionamiento de pago que hubieran sido solicitados en período voluntario, en las condiciones y términos que prevea la ordenanza respectiva, siempre que se refieran a deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva y que el pago total de estas se produzca en el mismo ejercicio que el de su devengo.

3.4. Se practicará la liquidación por intereses de demora en el procedimiento de apremio, sea cual fuera la cantidad resultante por este concepto.

3.5. La obligación de satisfacer el interés de demora no requiere la previa comunicación de la Administración ni la concurrencia de un retraso culpable del obligado.

1.2. Se da nueva redacción al apartado 5 del artículo 73 con el siguiente contenido:

5. Cada ejercicio, los padrones o matrículas se someterán a la aprobación por el Órgano de Gestión Tributaria. Tras este trámite, se expondrán al público durante un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y sus datos sólo se facilitarán al obligado tributario o su representante en aplicación del deber de confidencialidad.

1.3. Se da nueva redacción del artículo 100 con el siguiente contenido:

Artículo 100. Consideraciones generales

1. El pago de las deudas tributarias y demás de derecho público podrá aplazarse o fraccionarse solamente en los casos y en la forma que se determina en los artículos 65 y 82 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, 44 a 54 del Real Decreto 939/2005 de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y en la presente Ordenanza.

2. Previa solicitud de los obligados, podrá ser aplazado o fraccionado en período voluntario y solamente fraccionado en período ejecutivo, el pago de las deudas tributarias y demás de derecho público que mantuviesen con el Ayuntamiento de Parla, cuando su situación económico-financiera, discrecionalmente apreciada por la Administración Municipal, les impida de forma transitoria y coyuntural efectuar el pago de sus débitos en los plazos establecidos.

A tal fin, el deudor deberá justificar sus dificultades de tesorería y el carácter transitorio de las mismas, así como, en su caso, el endeudamiento o su estado de insolvencia inminente. Se considera en estado de insolvencia inminente el deudor que prevea que no podrá cumplir regular y puntualmente sus obligaciones. La Administración valorará estas circunstancias y fundamentará la concesión o denegación de la solicitud.

3. No se concederá aplazamiento o fraccionamiento de pago respecto de aquellas deudas suspendidas a instancia de parte, cuando hubiese recaído sentencia firme desestimatoria de las pretensiones del obligado al pago.

4. En el caso de multas y sanciones impuestas por infracciones tipificadas en la Ley de Seguridad Vial y en la Ordenanza Municipal de Circulación, solamente podrá, en período voluntario, ser aplazado o fraccionado el pago de las tramitadas por el procedimiento sancionador ordinario.

5. No se concederán fraccionamientos o aplazamientos de pago en período voluntario cuando el obligado mantenga deudas con el Ayuntamiento que se encuentren en período ejecutivo, salvo que la solicitud y la garantía ofrecida y aportada comprenda la totalidad de la deuda, cualquiera que sea el período en que se halle. A estos efectos se considerará que aquella solicitud de aplazamiento/fraccionamiento que inicialmente no contenga la totalidad de la deuda no reúne los requisitos establecidos y será susceptible de ser subsanada y completada de acuerdo al procedimiento recogido en el artículo 101.2.1 de esta Ordenanza.

6. En ningún caso, se aplazarán deudas en período ejecutivo.

7. Se podrá denegar un nuevo aplazamiento o fraccionamiento si no ha sido satisfecho en su totalidad uno anterior.

8. En todo caso, el importe de las cuotas resultante del acuerdo de fraccionamiento no podrá ser inferior a 50€ ni el plazo superior a 24 meses, pagaderas mensual, bimensual o trimestralmente. El fraccionamiento efectuado según lo previsto anteriormente, tendrá la condición de calendario provisional de pagos hasta que la resolución se produzca en los términos previstos en el artículo 52.2 del Reglamento General de Recaudación y de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

En el caso de aplazamientos, el plazo máximo no excederá de seis meses.

En situaciones muy cualificadas y excepcionales, por motivos socioeconómicos debidamente justificados y en función de la capacidad de pago y circunstancias personales acreditadas por el obligado, así como del importe adeudado y la suficiencia de las garantías aportadas, podrán excederse los límites relativos a plazos y cuotas contemplados en este punto siempre que la ejecución de la deuda pueda afectar gravemente la situación patrimonial y el sustento familiar del obligado tributario. No obstante, no se podrán conceder períodos cuyos plazos de pago superen el de prescripción de cada deuda objeto del aplazamiento o fraccionamiento.

1.4. Se da nueva redacción al artículo 101 con el siguiente contenido:

Artículo 101. Solicitud, Tramitación y Resolución

1. Solicitud

- a) Los aplazamientos y fraccionamientos se concederán por la Administración Municipal, previa solicitud de los obligados al pago.

- b) No se admitirá la solicitud respecto de las siguientes deudas:
- i) Deudas incluidas en alguno de los supuestos previstos en el artículo 47.1 del vigente Reglamento General de Recaudación.
 - ii) Las que se encuentren en período ejecutivo en cualquier momento posterior al de la notificación del acto administrativo por el que se acuerde la enajenación de los bienes embargados.
 - iii) Las que tengan un importe inferior a 50 euros. No obstante, en casos muy cualificados y excepcionales, en función de la capacidad de pago del obligado, que deberá acreditarse en la propia solicitud, podrán admitirse a trámite solicitudes que se refieran a deudas de importe inferior.
 - iv) La presentación de solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento reiterativas de otras anteriores que hayan sido objeto de denegación previa implicará su inadmisión cuando no contengan modificación sustancial respecto de la solicitud previamente denegada y, en particular, cuando dicha reiteración tenga por finalidad dilatar, dificultar o impedir el desarrollo de la gestión recaudatoria.
 - v) La inadmisión implicará que la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se tenga por no presentada a todos los efectos.
 - vi) Contra el acuerdo de inadmisión se podrá presentar, potestativamente, recurso de reposición previo a la reclamación económico-administrativa ante el Director del Organismo de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Parla, o bien directamente reclamación económico-administrativa, previa al contencioso administrativo, ante el Jurado Económico Administrativo del Ayuntamiento de Parla en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.
- c) Las solicitudes se dirigirán al Director del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación y serán presentadas en el Servicio de Atención al Ciudadano dentro de los siguientes plazos:
- i) Deudas en período voluntario: dentro del plazo de ingreso voluntario o de presentación de la correspondiente liquidación o autoliquidación.
 - ii) Deudas en período ejecutivo de recaudación: en cualquier momento anterior al de notificación del acto administrativo por el que se acuerde la enajenación de los bienes embargados
- d) La presentación de una solicitud de aplazamiento/fraccionamiento de pago de deudas que se hallen en período voluntario, impedirá el inicio del período ejecutivo de recaudación para las mismas pero no el devengo del interés de demora, aun cuando haya transcurrido el plazo de pago en período voluntario sin recaer resolución expresa sobre la misma.
- e) Si la solicitud se presenta en período ejecutivo, la Administración Municipal podrá iniciar o, en su caso, continuar el procedimiento de apremio. No obstante, deberán suspenderse las actuaciones de enajenación de los bienes embargados hasta la notificación de la resolución denegatoria del aplazamiento o fraccionamiento.
- f) La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento contendrá necesariamente los siguientes datos:
- i) Nombre y apellidos o razón social completa, número de identificación fiscal y domicilio a efectos de notificaciones del obligado al pago y, en su caso, de la persona que lo represente. También se señalará el medio elegido para efectuar las notificaciones.
 - ii) Deberán identificarse todas las deudas pendientes de pago, sin excepción, que se encuentren comprendidas en un plazo de pago de los establecidos en el artículo 62 de la Ley General Tributaria. Asimismo deberán figurar aquellas otras que, habiendo superado el plazo de pago regulado en el artículo 62.5 Ley General Tributaria permanezcan sin abonar, no estando suspendidas.
 - iii) Para la identificación de las deudas cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicite, debe figurar necesariamente, al menos, su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso en período voluntario o su referencia contable. En los supuestos de deudas derivadas de una autoliquidación, junto con la solicitud deberá presentarse la propia autoliquidación.
Si frente al obligado al pago se siguiesen varios expedientes, o uno solo con varias deudas, el peticionario podrá solicitar en la Oficina de Recaudación la emisión de un documento que englobe todas las deudas pendientes. Este documento se acompañará a la solicitud y suplirá la identificación de las deudas.
 - iv) Causas que motivan la solicitud y que acrediten que la situación económico-financiera le impide, de forma transitoria, efectuar el pago. En particular, se deberán enumerar las

cargas que graven su patrimonio y la composición, circunstancias e ingresos de la unidad familiar.

Todo ello deberá justificarse con documentación suficiente a juicio del órgano competente para su examen y valoración. El mínimo de documentación justificativa que habrá de ser presentada, sin perjuicio de otra que pueda considerarse relevante al efecto será:

En el caso de personas físicas:

- Fotocopia de la última declaración del IRPF que haya sido objeto de presentación en el momento de solicitud del aplazamiento/fraccionamiento y en el caso de no estar obligado a la presentación de la declaración del IRPF, certificado emitido por la AEAT al respecto.
- Podrán ser requeridas además otras declaraciones tributarias e información contable, así como nóminas, recibos de hipoteca, comunidad, nota del Servicio de Índices del Registro de la Propiedad Central, y otra documentación que justifique la solicitud realizada.
- En el caso de situación legal de desempleo, deberá aportarse demanda de empleo en vigor expedida por el organismo competente al efecto.
- Si percibiese el salario madrileño de integración o de cualquier otra prestación de los servicios sociales municipales, justificante al respecto expedido por la administración gestora.
- Asimismo, deberá aportarse en aquellos casos en que concurren circunstancias sobrevenidas que hayan supuesto una disminución en el importe de los ingresos, documentación que lo acredite.
- Si el solicitante del aplazamiento/fraccionamiento es una persona jurídica, deberá ser facilitada la fotocopia completa de la última declaración presentada del Impuesto de Sociedades y el depósito de cuentas anuales del mismo ejercicio. Asimismo balance de situación y cuenta de pérdidas y ganancias a la fecha de la solicitud.
- Podrá ser solicitada la aportación de otras declaraciones tributarias o documentación que se considere relevante al efecto como libros de contabilidad, actas, hipotecas, nota del Servicio de Índices del Registro de la Propiedad Central entre otros.

En ambos supuestos, podrá requerirse cualquier otra documentación que se considere relevante y oportuna para la resolución de la solicitud.

- v) Garantía que se ofrece, cuya suficiencia jurídica y económica será apreciada por el órgano competente y deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 102 de esta Ordenanza y para lo no previsto en la misma, en las disposiciones contenidas en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y del Real Decreto 939/2005 de 29 de julio que aprueba el Reglamento General de Recaudación.

En concreto, deberá ser aportado compromiso expreso e irrevocable de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca de formalizar aval solidario o certificado de seguro de caución, salvo en los supuestos de los apartados 4, 5, 7 y 8 del artículo 102 de esta Ordenanza.

En los fraccionamientos podrán constituirse garantías parciales e independientes para uno o varios plazos.

- vi) Cuando se solicite la dispensa total o parcial de la garantía será preciso acompañar un plan de viabilidad al que se unirá la documentación mencionada en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 102 y cualquier otra información que justifique la posibilidad de cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado.

- vii) Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita. En todo caso el obligado deberá señalar el día 5 o 20 para el vencimiento del pago o pagos derivados de la solicitud presentada y la fecha en que prevé comenzar a abonar la deuda. El primer pago del fraccionamiento habrá de ser abonado el mes siguiente al que tuvo entrada en el registro general del Ayuntamiento la solicitud.

- viii) Si se optara por el pago a través de domiciliación bancaria, designación de cuenta corriente en entidad financiera o bancaria, con cargo a la cual se realizarán, en su caso, los pagos fijados en el calendario provisional de pagos o en el acuerdo de aplazamiento/fraccionamiento.

Para ello, a la solicitud deberá unirse fotocopia de algún documento acreditativo (recibo, certificación de la entidad) donde aparezca su nombre y la identificación de la cuenta bancaria donde quiera atender los pagos derivados del aplazamiento/fraccionamiento.

En el caso de que el titular de la cuenta no coincida con el obligado tributario se exigirá el consentimiento expreso del titular o titulares de la misma.

- ix) Lugar, fecha y firma del obligado al pago así como, en su caso, la de su representante.

- x) Si el solicitante del aplazamiento o fraccionamiento tuviera derecho a la devolución de ingresos indebidos por parte del Ayuntamiento, éstos tendrán siempre la consideración de pago a cuenta en los fraccionamientos y de cantidades compensadas o embargadas,

que se deben deducir del importe adeudado, en los aplazamientos. Si se denegase la solicitud del interesado se procederá a la compensación o, en su caso, embargo de dichas cantidades.

2. Tramitación

2.1. Subsanación de defectos.

Presentada la solicitud de aplazamiento/fraccionamiento, si concurriese algún defecto en la misma o en la documentación aportada, o si fuera considerado necesario aclaración o ampliación a la misma, se concederá al interesado un plazo de 10 días para su subsanación con el apercibimiento de que si así no lo hiciere se procederá sin más trámite al archivo de la solicitud, que se tendrá por no presentada, con la consiguiente continuación del procedimiento recaudatorio. Así si este plazo venciera con posterioridad al plazo de ingreso en período voluntario, se iniciará el procedimiento de gestión recaudatoria en período ejecutivo y se dictará providencia de apremio que será notificada y dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de apremio para el cobro de la deuda.

Cuando el requerimiento haya sido objeto de contestación en plazo por el interesado pero no se entiendan subsanados los defectos observados, procederá la denegación de la solicitud de aplazamiento/fraccionamiento, que será notificada con los efectos que se detallan en el punto 3.3.b) del artículo 101 de esta Ordenanza.

Podrá acordarse la denegación cuando la garantía aportada por el solicitante hubiese sido rechazada anteriormente por la Administración tributaria por falta de suficiencia jurídica o económica o por falta de idoneidad.

2.2. Desarrollo de la tramitación.

2.2.1. Calendario provisional de pagos:

- a) Si la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento y la documentación preceptiva no presentasen defectos u omisiones, o si éstos hubieren sido subsanados en plazo, se procederá, por el órgano competente y previos los trámites oportunos, a estudiar el contenido de la solicitud, examinar y evaluar la falta de liquidez y la capacidad para generar recursos y valorar la suficiencia e idoneidad de las garantías, o, en caso de solicitud de dispensa de garantía, verificará la concurrencia de las condiciones precisas para obtenerla. Terminado este proceso se aportará al solicitante un calendario provisional de pagos que se irá cumpliendo mientras se sustancia el expediente y se dicta resolución expresa. Este calendario se incorporará a la misma.
- b) El calendario de este plan provisional de pagos podrá incorporar plazos distintos de los propuestos por el solicitante y lo sustituirá a todos los efectos. El desacuerdo con el plan de pagos propuesto por la Administración será motivo de desestimación de la solicitud, circunstancia que será debidamente motivada y notificada al solicitante.
- c) Durante la tramitación de la solicitud el deudor deberá efectuar el pago del plazo, fracción o fracciones propuestos en el plan provisional de pagos. En ausencia de éste deberá efectuar el pago o pagos que propuso en su solicitud. En caso de incumplimiento de cualquiera de dichos pagos, ya sean los propuestos por el interesado o los fijados por la Administración en el correspondiente calendario, será motivo de denegación de la solicitud por concurrir dificultades económico-financieras de carácter estructural.
- d) El criterio que informará el establecimiento del plan provisional de pagos, que posteriormente será elevado a definitivo, será aquel que permita, a la vista de las circunstancias personales, discrecionalmente apreciadas por la Administración, establecer las condiciones que se estimen oportunas para asegurar el pago efectivo de las deudas en el plazo más breve posible, garantizar la preferencia de la deuda aplazada o fraccionada y al mismo tiempo facilitar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias del solicitante.
- e) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 100.8 de esta Ordenanza, los criterios generales de concesión de fraccionamientos serán:

Para deudas comprendidas entre 100,00 y 1.500,00 euros la cuota mínima será de 50,00 euros y el plazo máximo doce meses.

Para deudas superiores a 1.500,00 euros hasta 6.000,00, la cuota mínima a satisfacer será de 125,00 euros y el plazo máximo de dieciocho meses.

Para deudas superiores a 6.000,00 euros, la cuota mínima será de 350,00 euros y el plazo máximo de veinticuatro meses.

No obstante, será el órgano competente el que determine, en consideración al procedimiento y criterios expuestos en esta Ordenanza, a las circunstancias específicas de cada caso y la suficiencia de las garantías aportadas, los plazos y cuantías que conformen el calendario del plan de pagos que forme parte de la resolución.

- f) El importe de la cuantía de la deuda, a los efectos de los criterios de concesión del punto anterior se calculará a la fecha de presentación de la solicitud de la concesión del aplazamiento o fraccionamiento y será la resultante de acumular todas las deudas que tenga el solicitante.
- g) En todo caso, el vencimiento de los plazos deberá coincidir con los días 5 ó 20 del mes y el primer pago del fraccionamiento habrá de ser abonado el mes siguiente al que tuvo entrada la solicitud en el registro general del Ayuntamiento. Dado que el solicitante determina el día de vencimiento de los plazos, esta elección no podrá modificarse durante la vigencia del fraccionamiento.
- h) Cuando el calendario provisional se refiera a varias deudas, se señalarán de forma independiente los plazos, así como el desglose de principal, recargo e intereses que se satisface de cada una de ellas.
- i) El acuerdo de concesión no podrá acumular en la misma fracción deudas que se encuentren en distinto periodo de ingreso. En todo caso, habrán de satisfacerse en primer lugar aquellas fracciones que incluyan las deudas más antiguas que se encuentren en periodo ejecutivo en el momento de efectuar la solicitud.
- j) Sin perjuicio de lo establecido en el punto g) de este artículo, si una vez concedido un aplazamiento o fraccionamiento el deudor solicitase una modificación de sus condiciones, la petición no tendrá, en ningún caso, efectos suspensivos. La tramitación y resolución de estas solicitudes se regirá por las mismas normas que las establecidas para las peticiones de aplazamiento o fraccionamiento con carácter general. La renuncia al fraccionamiento o aplazamiento deberá ser comunicada expresamente a la Administración.
- k) Los pagos deberán realizarse preferentemente mediante domiciliación en una entidad bancaria, con cargo a la cuenta designada al efecto por el interesado en su solicitud.

3. Resolución

3.1. Órgano competente.

El Órgano competente para la concesión o denegación del aplazamiento/fraccionamiento es el Director del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Parla.

3.2. Plazo de resolución.

La resolución deberá notificarse en el plazo de seis meses a contar desde el día en que la solicitud de aplazamiento/fraccionamiento tuvo entrada en el registro del órgano competente para resolver. Si la solicitud se presentó en periodo voluntario, si al término de dicho plazo estuviese pendiente de resolución, se estará a lo establecido en el apartado d) del punto 1 de este artículo.

Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución, y siempre que no se haya incumplido por el interesado ninguno de los pagos fijados en el calendario provisional de pagos, se considerará estimada la solicitud por silencio administrativo positivo en las mismas condiciones que el calendario provisional aportado. En caso contrario, se entenderá desestimada la solicitud para deducir frente a la denegación presunta el correspondiente recurso o esperar la resolución expresa.

3.3. Notificación de la resolución.

- a) Si fuese aprobatoria, deberá aportarse la garantía en el plazo de los dos meses siguientes al de la notificación del acuerdo de concesión, cuya eficacia estará condicionada a dicha formalización y presentación; incluirá el cálculo de los intereses de demora asociado a cada uno de los plazos de ingreso concedidos y advertirá de las consecuencias que se producirán:
 - i) En caso de la falta de pago, se actuará conforme a lo dispuesto en el artículo 104 de la presente Ordenanza.
 - ii) En el caso que transcurrido el citado plazo de dos meses no se haya formalizado la garantía o ésta fuese insuficiente económica o jurídicamente:
 - Si la solicitud fue presentada en periodo voluntario, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente de aquél en que finalizó el plazo para la formalización de las garantías. Se procederá a la liquidación de los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha de fin del plazo para la formalización de las garantías sin perjuicio de los que se devenguen posteriormente en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
 - Si la solicitud fue presentada en periodo ejecutivo de ingreso, deberá continuar el procedimiento de apremio.

Las garantías serán liberadas previa solicitud del interesado, una vez finalizado el pago total de la deuda garantizada, incluidos, en su caso, los recargos, los intereses de demora y las costas reanudará el período ejecutivo por la totalidad del débito no ingresado.

El vencimiento de los plazos llevará, con carácter general, fecha del 5 ó 20 del mes a que se refiere y el primero de ellos se señalará de forma que antes de su vencimiento pueda formalizar la correspondiente garantía.

En el caso de autoliquidaciones presentadas dentro de plazo junto con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, el acuerdo de concesión aprobará la liquidación que corresponda si de la comprobación de la autoliquidación presentada resultara una cantidad a pagar distinta a la consignada en la autoliquidación. Asimismo, deberá prevenir que la suma a garantizar será la de la totalidad del importe liquidado y que de no formalizar la correspondiente garantía y no ingresar, en el plazo a que se refiere la letra b) siguiente, la liquidación, se procederá conforme se dispone en el párrafo anterior. Si se trata de autoliquidaciones extemporáneas sin requerimiento previo, además de lo anterior, contendrá la aprobación de los recargos e intereses, en su caso, a que se refiere el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

- b) Si la resolución dictada fuese denegatoria, las consecuencias serán las siguientes:
- i) Si la solicitud fue presentada en periodo voluntario de ingreso, con la notificación del acuerdo denegatorio se iniciará el plazo de ingreso regulado en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
De no producirse el ingreso en dicho plazo, comenzará el período ejecutivo y deberá iniciarse el procedimiento de apremio en los términos previstos en el artículo 167.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
De realizarse el ingreso en dicho plazo, procederá la liquidación de los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del ingreso realizado durante el plazo abierto con la notificación de la denegación. De no realizarse el ingreso los intereses se liquidarán hasta la fecha de vencimiento de dicho plazo, sin perjuicio de los que puedan devengarse con posterioridad conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
 - ii) Si la solicitud fue presentada en periodo ejecutivo de ingreso, deberá iniciarse el procedimiento de apremio en los términos previstos en el artículo 167.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de no haberse iniciado con anterioridad.
 - iii) En el caso de autoliquidaciones presentadas durante el período voluntario de ingreso junto con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, la resolución denegatoria contendrá, asimismo, la aprobación de la liquidación correspondiente con los intereses devengados desde la finalización del período voluntario de ingreso. Tratándose de autoliquidaciones extemporáneas sin requerimiento previo, la resolución denegatoria aprobará la liquidación que corresponda con las consecuencias a que se refiere el artículo 27 de la Ley General Tributaria junto con los intereses devengados desde el día siguiente a la presentación de la autoliquidación extemporánea.

Si se hubiese solicitado en período ejecutivo, se reanudarán las actuaciones por la totalidad del débito no ingresado.

3.4. Recursos.

Contra la denegación de las solicitudes de aplazamiento/fraccionamiento se podrá presentar, potestativamente, recurso de reposición previo a la reclamación económico-administrativa ante el Director del Organismo de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Parla, o bien directamente reclamación económico-administrativa, previa al contencioso administrativo, ante el Jurado Económico Administrativo del Ayuntamiento de Parla en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

1.5. Se da nueva redacción al apartado 3 del artículo 102 que queda redactado como sigue:

3. Cuando se justifique que no es posible obtener aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, o que su aportación compromete gravemente la viabilidad económica del obligado al pago, la Administración podrá admitir garantías que consistan en hipoteca mobiliaria o inmobiliaria, prenda con o sin desplazamiento de la posesión, anotación preventiva de embargo, fianza personal y solidaria, o cualquier otra que estime suficiente el Ayuntamiento de Parla.

En el caso de ofrecerse fianza personal y solidaria, el documento que se aporte indicará el carácter solidario de los fiadores con expresa renuncia a los beneficios de división y excusión, y

acreditará que su situación económica les permite asumir el pago de la deuda. La idoneidad de esta circunstancia deberá ser objeto de valoración por el órgano competente como presupuesto previo para su aceptación.

La condición de fiador deberá recaer al menos en dos personas físicas o jurídicas que no tengan la condición de interesados en el procedimiento recaudatorio cuyo aplazamiento o fraccionamiento de pago se solicita, que estén al corriente de pago en sus obligaciones con esta Administración, así como con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Seguridad Social.

1.6. Se añade un nuevo apartado, el 9, en el artículo 102 con la siguiente redacción:

9. Cuando la constitución de la garantía resulte excesivamente onerosa en relación con la cuantía y plazo de la deuda, el obligado al pago podrá solicitar que la Administración adopte medidas cautelares en sustitución de las garantías necesarias si tiene solicitadas devoluciones tributarias u otros pagos a su favor que hayan adquirido firmeza o cuando sea titular de bienes o derechos que sean susceptibles de embargo preventivo. Cuando dichos bienes o derechos sean inscribibles en un registro público, la concesión estará supeditada a la inscripción previa en el correspondiente registro, y el solicitante deberá acompañar copia autentificada y actualizada de la inscripción del bien o derecho objeto de embargo. Los costes originados por la adopción de medidas cautelares serán a cargo del deudor.

1.7. Se da nueva redacción al artículo 103 que queda redactado como sigue:

Artículo 103. *Intereses*

Las cantidades cuyo pago se aplace o fraccione devengarán el interés de demora a que refieren los artículos 26.6 de la Ley General Tributaria y 17 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias, respectivamente. No obstante, en los supuestos de aplazamiento o fraccionamiento de deudas garantizadas en su totalidad mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal.

En el caso de concesión, los intereses se calcularán sobre la deuda, computándose el tiempo desde el vencimiento del período voluntario hasta el vencimiento del plazo de ingreso concedido para cada fracción o para el aplazamiento. Los intereses devengados por cada fracción deberán pagarse junto con dicha fracción en el plazo de ingreso de ésta.

Si el fraccionamiento ha sido solicitado en período ejecutivo, la base para el cálculo de intereses no incluirá el recargo del período ejecutivo que corresponda.

En el caso de autoliquidaciones sin ingreso que se hayan presentado extemporáneamente el interés de demora se computará desde la fecha de presentación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

1.8. Se da nueva redacción al artículo 104 que queda redactado como sigue:

Artículo 104. *Efectos de la falta de pago*

1. En los aplazamientos solicitados en período voluntario, si llegado el vencimiento del plazo concedido no se efectuara el pago, se iniciará el período ejecutivo al día siguiente del plazo incumplido, que incluirá la deuda aplazada, los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido, y el recargo del período ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos.

En este supuesto, transcurridos los plazos previstos en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin que el ingreso de las cantidades exigidas se hubiese efectuado, se procederá según dispone su artículo 168.

2. En los fraccionamientos concedidos con dispensa total de garantías o con garantía o garantías constituidas sobre el conjunto de las fracciones, si llegado el vencimiento de una fracción no se efectuara el pago, las consecuencias serán las siguientes:

- a) Si la fracción incumplida incluyese deudas en período ejecutivo en el momento de presentarse la solicitud:
 - i) Para la totalidad de las deudas incluidas en el acuerdo de fraccionamiento que se encontrasen en período ejecutivo en el momento de presentarse la solicitud deberá continuarse el procedimiento de apremio.
 - ii) Para la totalidad de las deudas incluidas en el acuerdo de fraccionamiento que se encontrasen en período voluntario en el momento de presentarse la solicitud, se iniciará el período ejecutivo al día siguiente del vencimiento de la fracción incumplida, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio. Se exigirán los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha del vencimiento de pago de la fracción incumplida.

- b) Si la fracción incumplida incluyese deudas en periodo voluntario en el momento de presentarse la solicitud, se procederá respecto de dicha fracción incumplida a iniciar el procedimiento de apremio. Se exigirá el importe de dicha fracción, los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido y el recargo del periodo ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos. De no producirse el ingreso de las cantidades exigidas conforme al párrafo anterior se considerarán vencidas el resto de las fracciones pendientes, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio respecto de todas las deudas. Se exigirán los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento de pago de la fracción incumplida.
- c) En los fraccionamientos concedidos con garantía o garantías constituidas sobre el conjunto de las fracciones, transcurridos los plazos previstos en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin que el ingreso de las cantidades exigidas se hubiese efectuado, se procederá según dispone su artículo 168.
3. Si en los fraccionamientos las garantías se hubiesen constituido con carácter parcial e independiente para una o varias fracciones y llegado el vencimiento de una fracción no se efectuara el pago, las consecuencias serán las siguientes:
- a) Si la fracción incumplida incluyese deudas en periodo ejecutivo de ingreso en el momento de presentarse la solicitud, se producirá el vencimiento de la totalidad de las fracciones a las que extienda sus efectos la garantía parcial e independiente. Si la garantía parcial extendiese sus efectos a fracciones que incluyesen deudas en periodo ejecutivo de ingreso y a fracciones que incluyesen deudas en periodo voluntario de ingreso en el momento de solicitarse el fraccionamiento, se deberá continuar el procedimiento de apremio respecto de las primeras. Respecto de las segundas deberá iniciarse el procedimiento de apremio y se exigirán los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento de pago de la fracción incumplida. Transcurridos los plazos previstos en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin que el ingreso de las cantidades exigidas se hubiese efectuado, se procederá a ejecutar la garantía parcial. El acuerdo de fraccionamiento permanecerá vigente respecto de las fracciones a las que no alcance la garantía parcial e independiente.
- b) Si la fracción incumplida incluyese deudas en periodo voluntario de ingreso en el momento de presentarse la solicitud, las consecuencias en relación con la fracción incumplida y con el resto de las fracciones pendientes a las que extienda sus efectos la garantía parcial e independiente serán las establecidas en el apartado 2.b. Transcurridos los plazos previstos en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin que el ingreso de las cantidades exigidas se hubiese efectuado, se procederá a ejecutar la garantía parcial e independiente. El acuerdo de fraccionamiento permanecerá vigente respecto de las fracciones a las que no alcance la garantía parcial e independiente.
4. La ejecución de las garantías a que se refiere este artículo se realizará por el procedimiento regulado en el artículo 74 del Real Decreto 939/2005 de 31 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. El importe líquido obtenido se aplicará al pago de la deuda pendiente, incluidas costas, recargos e intereses de demora. La parte sobrante será puesta a disposición del garante o de quien corresponda.
5. En los supuestos de aplazamiento o de fraccionamiento con dispensa parcial de garantía o de insuficiencia sobrevenida de las garantías en su día formalizadas, no será necesario esperar a su ejecución para proseguir las actuaciones del procedimiento de apremio. En el caso de insuficiencia sobrevenida deberá quedar motivada en el expediente la continuación del procedimiento de apremio como consecuencia de aquella.
- 1.9. Se modifica la disposición final segunda de la Ordenanza que queda redactada como sigue:
- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

2. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE SISTEMA DE PAGOS FRACCIONADOS DE RECIBOS DE VENCIMIENTO PERIÓDICO MEDIANTE CUENTA CORRIENTE

2.1. Se modifica el artículo 9 que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 9. *Cancelación de la cuenta*

1. La cuenta abierta podrá cancelarse en cualquier momento a instancia del titular o sus sucesores. En este supuesto, deberá instarse por escrito, sin que sea necesario acreditar causa alguna, y deberá ser necesariamente aceptada por el Ayuntamiento. Surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha de registro de entrada de la solicitud de cancelación.

No será posible excluir recibos del sistema de pago regulado en esta ordenanza con anterioridad al vencimiento de la última cuota sin que ello conlleve la cancelación del sistema de pagos fraccionados de recibos de vencimiento periódico mediante cuenta corriente que viniere disfrutando el interesado.

2. El impago de cualquier cuota parcial en su plazo correspondiente supondrá la cancelación automática del presente sistema de pago. Surtirá efecto desde el día siguiente al que debió ser abonada la cuota impagada.

3. Mediante revocación, por parte de la Administración, del acuerdo de aprobación inicial por causa justificada. Tendrá efectos desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

Especialmente podrá ser causa de revocación el impago de cualquier otra obligación económica con la Hacienda Local, no incluida en el sistema de cuenta corriente.

4. La cancelación o revocación tendrán los siguientes efectos:

- a) Las cuotas satisfechas se considerarán ingresos a cuenta de los tributos que corresponda, aplicándose en su totalidad o en parte, al pago de los recibos incluidos en la cuenta, por orden de antigüedad en su emisión.
- b) Si producida la cancelación no pudiesen aplicarse las cantidades satisfechas al pago de la totalidad de ningún recibo, y en el momento de la solicitud de cancelación ya hubiese finalizado el periodo de pago voluntario, se continuará en su caso el procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva y a tal fin se dictará providencia de apremio por la parte de la deuda no cubierta con las cuotas satisfechas hasta el momento de la cancelación.
- c) La cuenta cancelada a instancia del interesado no podrá reabrirse hasta el ejercicio siguiente.

2.2. Se modifica la disposición final de la Ordenanza que queda redactada como sigue:

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

3. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

3.1. Se da nueva redacción al artículo 6 de la Ordenanza que queda como sigue:

1. El Ayuntamiento emitirá los recibos y liquidaciones tributarias a nombre del titular del derecho constitutivo del hecho imponible.

2. Si, como consecuencia de la información facilitada por la Dirección General del Catastro, se conociera más de un titular, ello no implicará la división de la cuota.

3. Cuando un bien inmueble, o derecho sobre éste, pertenezca a dos o más titulares se podrá solicitar la división de la cuota tributaria, siendo indispensable aportar los datos personales (NIF, nombre y domicilio completo) del resto de los obligados al pago, y en el supuesto de no estar éstos registrados en el Catastro, esta información deberá ser completada necesariamente con los documentos públicos acreditativos de la proporción en que cada uno participa en el dominio o derecho sobre el inmueble.

4. Una vez aceptada por la Administración la solicitud de división, los datos se incorporarán en el padrón del impuesto del ejercicio inmediatamente posterior y se mantendrá en los sucesivos mientras no se solicite la modificación. No procederá la división de la deuda en las liquidaciones de ingreso directo emitidas por esta Administración.

Si alguna de las cuotas resulta impagada se exigirá el pago de la deuda a cualquiera de los responsables solidarios, de conformidad con el punto 11 de este artículo.

5. Cuando el sujeto pasivo sea la sociedad legal de gananciales, en todo caso, se practicará una sola liquidación y no procederá la división de la cuota del tributo.

6. En todos los supuestos de división de la cuota tributaria, si la cuota líquida resultante de la división fuese inferior a tres euros no será de aplicación la exención prevista en el artículo 5 de esta Ordenanza.

7. Los obligados tributarios que no residen en España, deberán designar un representante con domicilio en territorio español. La mencionada designación deberá comunicarse al Ayuntamiento antes del primer devengo del impuesto posterior al alta en el registro de contribuyentes.

8. En los supuestos de separación matrimonial o judicial, anulación o divorcio, con atribución del uso de la vivienda a uno de los cotitulares, se puede solicitar la alteración del orden de los sujetos pasivos para hacer constar quien es beneficiario del uso, siempre que medie acuerdo expreso de los dos obligados tributarios. Este supuesto no es asimilable al derecho real de usufructo, y no supone alteración alguna de la condición de sujeto pasivo de ninguno de los cónyuges, por lo que respecto de la división de cuotas se estará a lo dispuesto con anterioridad en este artículo.

9. En cuanto a lo referente a sucesores y responsables de la deuda se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y demás legislación de desarrollo.

En las comunidades de bienes y entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, los copartícipes o cotitulares responderán solidariamente, y en proporción a sus respectivas participaciones, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

En supuestos diferentes de los del párrafo anterior, la concurrencia de varios obligados tributarios en alguno de los supuestos constitutivos del hecho imponible del impuesto, determinará que queden solidariamente obligados al pago de las deudas tributarias devengadas.

10. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible del impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria que se halle pendiente de pago en la fecha de transmisión del derecho, en los términos previstos en el artículo 64 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Serán exigidas al adquirente las cuotas de ejercicios no prescritos. Se entenderá que no han prescrito para el nuevo titular, como sucesor del anterior sujeto pasivo, las deudas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que tampoco hayan prescrito para éste último. Para ello se precisa acto administrativo de declaración de la afección y requerimiento de pago al actual propietario.

Será preciso declarar fallido al deudor principal en los términos previstos en el Reglamento General de Recaudación, pero en el caso de que hubieren existido adquirentes intermedios no es preciso declarar la insolvencia de los mismos.

3.2. Se añade un punto 3 al artículo 7 de la Ordenanza que queda redactado como sigue:

3. Las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad de Madrid, gozarán de una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del impuesto durante el plazo de tres años, contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva por la Comunidad Autónoma de Madrid, que deberá acreditarse en el momento de la solicitud, que podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la finalización de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente al de la solicitud.

A estos efectos, a las viviendas de protección pública derivadas de la legislación propia de la Comunidad de Madrid exclusivamente se les considerará equiparadas cuando los parámetros de superficie máxima, precio de vivienda y límite de ingresos de los adquirentes o usuarios, no excedan de los establecidos para las viviendas de protección oficial (V.P.O.).

Para tener derecho a esta bonificación los interesados deberán aportar junto a la solicitud la siguiente documentación:

- a) Fotocopia de la Cédula de calificación definitiva de Vivienda de Protección Oficial.
- b) Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.
- c) En los casos en que el propietario haya repercutido la cuota líquida del impuesto en el inquilino del inmueble, y siempre que reúna las condiciones establecidas para esta bonificación, podrá solicitarla este conjuntamente con el propietario, acreditando documentalmente tal repercusión.

3.3. Se modifica el apartado c) del artículo 8 de la Ordenanza que queda redactado como sigue:

- c) La bonificación es de carácter rogado y para poder disfrutar de ella, deberá ser solicitada por el sujeto pasivo quien necesariamente habrá de estar empadronado en Parla.
- Con carácter general surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente al de la fecha de la solicitud, que deberá ser presentada antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior al que deba surtir efectos. A partir de esta fecha la Administración dispondrá de un plazo de 3 meses para resolver y notificar la resolución que proceda.

La documentación que tiene que aportarse es:

- Solicitud en impreso oficial debidamente cumplimentada.
- Fotocopia del DNI del sujeto pasivo.

- Certificado o fotocopia compulsada del carnet vigente de familia numerosa expedido por la Comunidad de Madrid.
- Fotocopia del último recibo pagado del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, referido a la vivienda habitual de la unidad familiar, o, en su defecto, fotocopia de la escritura.
- Volante de empadronamiento/convivencia en el inmueble para el que se solicita la bonificación de todos los miembros que constituyen la familia numerosa, en la fecha del devengo del impuesto.

Es condición indispensable para tener derecho a la bonificación estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Parla en la fecha del devengo del impuesto.

3.4. Se modifica el apartado d) del artículo 8 de la Ordenanza que queda redactado como sigue:

- d) Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar en el plazo de un mes las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia a efectos de esta bonificación, en los términos que se establezcan al efecto.

3.5. Se modifica el primer párrafo del artículo 9 de la Ordenanza que queda redactado como sigue:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLH), se establece una bonificación del cinco por ciento de la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, a favor de aquellos sujetos pasivos que se acojan al sistema de domiciliación de recibos regulado en el artículo 10 de esta Ordenanza, la cual será aplicada en los términos y condiciones previstos en el mismo.

3.6. Se modifica la disposición final de la Ordenanza que queda redactada como sigue:

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

4. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

4.1. Se añade un epígrafe 3 al artículo 6 de la Ordenanza que queda redactado como sigue:

3. En las transmisiones realizadas por los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, con ocasión de la dación en pago de su vivienda prevista en el apartado 3 del Anexo de dicha norma, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la entidad que adquiera el inmueble, sin que el sustituto pueda exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas.

4.2. Se elimina el punto 2 del artículo 9 de la Ordenanza quedando el artículo 9 redactado como sigue:

Artículo 9

1. El valor de los terrenos de naturaleza urbana en el momento del devengo será el que tengan fijado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, prescindiendo, por tanto, del valor, en su caso, de las construcciones. Para la aplicación concreta de esta norma, deberá tenerse presente:

- a) Que en las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.
- b) Que en las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere fijado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía fijado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.
- c) Que, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo.

- d) Que, cuando el terreno aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, o, si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

4.3. Se modifica la disposición final de la Ordenanza que queda redactada como sigue:

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

5. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

5.1. Se modifica el apartado 1 del artículo 5 de la Ordenanza que queda redactado de la siguiente manera:

1. Las cuotas del Ayuntamiento de Parla son las siguientes:

	Potencia y clase de vehículo	Cuota euros
A) Turismos:		
De menos de ocho caballos fiscales		25,24
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales		68,16
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales		143,88
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales		179,22
De 20 caballos fiscales en adelante		224,00
B) Autobuses:		
De menos de 21 plazas		166,60
De 21 a 50 plazas		237,28
De más de 50 plazas		296,60
C) Camiones:		
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil		84,56
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil		166,60
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil		237,28
De más de 9.999 kilogramos de carga útil		296,60
D) Tractores:		
De menos de 16 caballos fiscales		35,34
De 16 a 25 caballos fiscales		55,54
De más de 25 caballos fiscales		166,60
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:		
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil		35,34
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil		55,54
De más de 2.999 kilogramos de carga útil		166,60
F) Vehículos:		
Ciclomotores		8,84
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos		8,84
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos		15,14
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos		30,30
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos		60,58
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos		121,16

5.2. Se añade el punto 5 al artículo 10 de la Ordenanza que queda redactado de la siguiente manera:

5. No será preciso proceder a la notificación individualizada de las modificaciones originadas por la variación del coeficiente de incremento, o del cuadro de tarifas por Ley, ya que las mismas proceden de la Ordenanza Fiscal reglamentariamente tramitada y de una Ley Estatal de general aplicación.

5.3. Se modifica la disposición final de la Ordenanza que queda redactada como sigue:

La presente Ordenanza, surtirá efectos desde el 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

6. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

6.1. Se modifica el punto 1 del artículo 3 de la Ordenanza para modificar la referencia al articulado del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que queda redactado como sigue:

1. De acuerdo con lo prevenido en el artículo 87 del reiterado R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la siguiente escala de coeficientes, ponderativa de la situación física del establecimiento o local, atendida la categoría de la calle:

Categoría de calles	Índice
1 ^a	2,749
2 ^a	2,565
3 ^a	1,654
4 ^a	1,526
5 ^a	1,399

6.2. Se modifica la Disposición Final que queda redactada como sigue:

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

7. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

7.1.-Se modifica el artículo 7 de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

Epígrafe A).—Parcelaciones, segregaciones o agrupaciones:

Artículo 7

1. Por cada finca urbana o inmueble que resulte de la aprobación de los expedientes de parcelación y segregación, o por cada una de las parcelas o inmuebles objeto de agrupación, se abonará la siguiente cantidad:

- a) Parcelación o segregación y agrupación urbana: 110 euros.
- b) Segregación y agrupación de inmuebles: 110 euros.

2. Por la aprobación de los expedientes de parcelación o segregación y agrupación de fincas rústicas, se abonará la siguiente cantidad, con un máximo de 3.300 euros:

Parcelación o segregación y agrupación rústica: 0,12/m².

7.2. Se modifica el artículo 8 de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

Epígrafe B).—Expropiación forzosa a favor de particulares.

Artículo 8

1. Por cada solicitud que se formule y trámite de expropiación de bienes y derechos a favor de particulares se satisfará la cuota que resulte de multiplicar el producto tipo en euros por los metros cuadrados de la superficie del suelo comprendida en la finca objeto de expropiación de conformidad con la siguiente escala:

Metros cuadrados de superficie comprendida en la expropiación	Tipo en € cada m ² de superficie
Hasta 3000 m ²	0,036
Exceso de 3000 hasta 10.000 m ²	0,029
Exceso de 10.000 m ² hasta 20.000 m ²	0,022
Exceso de 20.000 m ² en adelante	0,014

2. En el caso de que los terrenos afectados por la expropiación estén edificados o cultivados se multiplicará el resultado de la aplicación de las tarifas anteriores por el factor 1'45.

3. Se satisfará una cuota mínima de 395,00 € en el caso en que la que resulte de la liquidación practicada de acuerdo con los apartados anteriores sea inferior a la citada cuota.

7.3. Se modifica el artículo 9 de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

Epígrafe C).—Demarcación de alineaciones y rasantes:

Artículo 9

Por la prestación del servicio de demarcación de alineaciones o rasantes, previa concesión de la licencia oportuna, se satisfará por cada metro lineal de fachada o fracción:

En vías públicas de primera categoría	1,124 €
En vías públicas de segunda categoría	1.058 €
En vías públicas de tercera categoría	0,892 €
En vías públicas de cuarta categoría	0,826 €
En vías públicas de quinta categoría	0,694 €

7.4. Se modifica el artículo 10 de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

Epígrafe D).—Construir, Reformar o Reparar fincas o instalar en ellas cualquier elemento integrante de la construcción.

Artículo 1

1. Obras Menores:

Tendrán la consideración de obras menores todas aquellas en las que, cualquiera que sea su naturaleza, y de acuerdo con la Ley 9/2001, de 17 de julio, no se exija para la posible concesión de licencia la aportación de proyecto de edificación, aun cuando figure el correspondiente presupuesto de ejecución.

Los derechos de licencias para obras de las declaradas menores, se liquidarán sobre el coste de ejecución material de la obra, determinado en función de los índices o módulos contenidos en el anexo de esta Ordenanza fiscal. Si alguno de los elementos de la construcción, instalación u obra no se contempla en ninguno de los módulos del citado anexo, se determinará el valor del mismo en función del presupuesto presentado por el interesado.

Las obras menores, pagarán de cuota el 0,52% del Presupuesto total de ejecución, con un mínimo de 22 euros.

2. Construcción de Viviendas:

Por la tramitación de licencias para construir cualquier clase de viviendas y obras en las mismas, que no sean menores, se liquidarán sobre el coste de ejecución material de la obra, determinado en función de los índices o módulos contenidos en el anexo de esta Ordenanza fiscal. Si alguno de los elementos de la construcción, instalación u obra no se contempla en ninguno de los módulos del citado anexo, se determinará el valor del mismo en función del presupuesto

presentado por el interesado visado por Colegio Oficial correspondiente, mediante aplicación del tipo de gravamen progresivo siguiente:

- Construcción con presupuesto inferior a 19.800 euros, se aplicará un 0,52% del presupuesto total, con un mínimo de 22 euros.
- Construcción con presupuesto igual o superior a 19.800 euros, se aplicará un 1,00% del presupuesto total.

3. Construcción de Locales:

Por la construcción de cualquier local destinado a usos industriales, así como las obras de instalaciones comerciales, se liquidará en función del coste de ejecución material de la obra, determinado en función de los índices o módulos contenidos en el anexo de esta Ordenanza fiscal. Si alguno de los elementos de la construcción, instalación u obra no se contempla en ninguno de los módulos del citado anexo, se determinará el valor del mismo en función del presupuesto presentado por el interesado visado por Colegio Oficial correspondiente.

Se aplicará sobre el coste o el valor determinado de acuerdo con las reglas citadas, un tipo de gravamen del 1,00%, con un mínimo de 22 euros.

4. Cuando el sujeto pasivo sea una PYME, que realice su asentamiento en los polígonos industriales del Municipio de Parla, y reúna los requisitos siguientes, podrá solicitar que los tipos de gravamen a aplicar en todos los apartados anteriores, sean los que se indican a continuación:

- En el caso de empresas de nueva creación, generar al menos un empleo neto a jornada completa por un período mínimo de 2 años.
- En el caso de empresas de nueva instalación en los polígonos industriales o ampliación de las ya existentes y no sean de nueva creación, tener una plantilla mínima de 5 trabajadores. Cuando se trate de un traslado de empresas del casco urbano de Parla a áreas industriales la plantilla mínima será de 2 trabajadores.
- El plazo máximo para la admisión de las solicitudes de aplicación de estos tipos de gravamen será de 10 días desde la fecha de recepción de la solicitud de la licencia correspondiente. Este beneficio tributario se entenderá concedido bajo la condición resolutoria del mantenimiento de los puestos de trabajo que dieron lugar a la bonificación a los dos años contados desde su concesión, debiendo presentar el sujeto pasivo en dicho momento justificación documental de tal extremo. En caso contrario, se procederá a efectuar liquidación complementaria por el importe de la cantidad bonificada.

a)1. Tarifa a aplicar en lugar del tipo de gravamen del 0,52 %

Inversión/nivel empleo	Hasta 46.277,94 €	De 46.277,94 € a 92.555,86 €	Más de 92.555,86 €
De 1 a 5 trabajadores	0,46%	0,44%	0,42%
De 6 a 10 trabajadores	0,44%	0,44%	0,39%
Más de 10 trabajadores	0,42%	0,39%	0,36%

a)2. Tarifa a aplicar en lugar del tipo de gravamen del 1,00%

Inversión/nivel empleo	Hasta 46.277,94 €	De 46.277,94 € a 92.555,86 €	Más de 92.555,86 €
De 1 a 5 trabajadores	0,89%	0,85%	0,79%
De 6 a 10 trabajadores	0,85%	0,79%	0,75%
Más de 10 trabajadores	0,79%	0,75%	0,69%

b)1. Tarifa a aplicar en lugar del tipo de gravamen del 0,52%

Inversión/nivel empleo	Hasta 46.277,94 €	De 46.277,94 € a 92.555,86 €	Más de 92.555,86 €
De 1 a 5 trabajadores	0,51%	0,44%	0,42%
De 6 a 10 trabajadores	0,48%	0,42%	0,39%
Más de 10 trabajadores	0,42%	0,39%	0,36%

b)2. Tarifa a aplicar en lugar del tipo de gravamen del 1,00%

Inversión/nivel empleo	Hasta 46.277,94 €	De 46.277,94 € a 92.555,86 €	Más de 92.555,86 €
De 1 a 5 trabajadores	0,89%	0,85%	0,79%
De 6 a 10 trabajadores	0,85%	0,79%	0,75%
Más de 10 trabajadores	0,79%	0,75%	0,69%

7.5. Se modifica el artículo 11 de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

Epígrafe E).—Relleno, Demolición, Vaciado o Desmonte de Terrenos y Solares.

Artículo 11

1. Por la tramitación de licencias para obras de demolición total o parcial de edificaciones, con o sin fachada a la vía pública y de plantas completas de edificios o cubiertas, se liquidará por cada metro cúbico o fracción de la edificación a demoler, la cantidad de 0,3173346 euros.

2. Por la tramitación de licencias para obras de relleno, vaciado o desmonte de solares y terrenos, se liquidará a razón de 0,171890 euros el metro cúbico o fracción.

7.6. Se modifica el artículo 12 de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

Epígrafe F).—Cerramiento de solares y terrenos.

Artículo 12

Por las licencias de cerramiento de solares y terrenos, con proyecto ajustado al modelo establecido por la Administración Municipal se liquidará a razón de 0,138834 € por metro lineal o fracción.

7.7. Se modifica el artículo 13 de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

Epígrafe G) - Licencias de Primera Ocupación de viviendas y locales.

Artículo 13

Por la tramitación de licencias de primera ocupación de viviendas y locales, se percibirá el 1,56 % del presupuesto total actualizado de la obra.

Cuando el sujeto pasivo sea una PYME, que realice su asentamiento en los polígonos industriales del Municipio de Parla, y reúna los requisitos que se indican a continuación, podrá solicitar que la tarifa a aplicar sea la que se indica en los epígrafes a, b y c de este apartado:

- En el caso de empresas de nueva creación, generar al menos un empleo neto a jornada completa por un período mínimo de 2 años.
 - En el caso de empresas de nueva instalación en los polígonos industriales o ampliación de las ya existentes y no sean de nueva creación, tener una plantilla mínima de 5 trabajadores. Cuando se trate de un traslado de empresas del casco urbano de Parla a áreas industriales la plantilla mínima será de 2 trabajadores.
 - El plazo máximo para la admisión de las solicitudes de aplicación de estos tipos de gravamen será de 10 días desde la fecha de recepción de la solicitud de la licencia correspondiente. Este beneficio tributario se entenderá concedido bajo la condición resolutoria del mantenimiento de los puestos de trabajo que dieron lugar a la bonificación a los dos años contados desde su concesión, debiendo presentar el sujeto pasivo en dicho momento justificación documental de tal extremo. En caso contrario, se procederá a efectuar liquidación complementaria por el importe de la cantidad bonificada.
- a) Cuando el nivel de empleo creado sea de entre 1 y 5 trabajadores, se percibirá el 1,42% del presupuesto total actualizado de la obra.
 - b) Cuando el nivel de empleo creado sea de entre 5 y 10 trabajadores, se percibirá el 1,34% del presupuesto total actualizado de la obra.
 - c) Cuando el nivel de empleo creado sea de más de 10 trabajadores, se percibirá el 1,27% del presupuesto total actualizado de la obra.

7.8. Se modifica el artículo 14 de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

Epígrafe H).—Cambios de Uso.

Artículo 14

Por la tramitación de cada licencia para cambio del uso originario de un inmueble a otro compatible y permitido por las Ordenanzas municipales y la normativa urbanística vigente:

Categoría vía	Por cada m ² o fracción
1	36,99 €
2	34,51 €
3	22,25 €
4	20,53 €
5	18,82 €

7.9. Se modifica el artículo 15 de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

Epígrafe I.—Otras Actuaciones Urbanísticas.

Artículo 15

Por la realización de otro tipo de actuaciones urbanísticas no incluidas en los anteriores supuestos, se liquidará en función del coste de ejecución material de la obra, determinado en función de los índices o módulos contenidos en el anexo de esta Ordenanza fiscal. Si alguno de los elementos de la construcción, instalación u obra no se contempla en ninguno de los módulos del citado anexo, se determinará el valor del mismo en función del presupuesto presentado por el interesado, mediante la aplicación de los siguientes tipos de gravamen:

- a) Actuaciones urbanísticas con presupuesto inferior o igual a 19.800 euros, se aplicará un 0,52% del presupuesto.
- b) Actuaciones urbanísticas con presupuesto superior a 19.800 euros, se aplicará un 1,00% del presupuesto.

La exigencia de la cuota prevista en este apartado por prestación de servicios, es en todo caso compatible con las cuotas establecidas en las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas por ocupación del dominio público municipal. Tratándose de empresas explotadoras de servicios de suministro, la compatibilidad se referirá al pago de un porcentaje sobre los ingresos brutos anuales.

7.10. Se modifica la disposición final de la Ordenanza que queda redactada como sigue:

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

8. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

8.1. Se modifica el artículo 8 de la Ordenanza que queda redactado como sigue:

Artículo 8. Cuota tributaria**8.1. Componentes del gravamen**

La base imponible de la tasa estará constituida por los siguientes elementos:

- a) La superficie afectada por la actividad, incluyendo tanto la construida como el resto de la parcela afecta a la misma.
- b) La potencia eléctrica nominal expresada en kilovatios a autorizar para el mismo.
- c) La potencia térmica expresada en Mcal/h.
- d) La capacidad de los depósitos de combustible, expresada en m³.
- e) Los nodos en las redes de telecomunicaciones.

8.2. Cuantificación

Por cada intervención administrativa en la actividad se satisfará la cuota que se indica a continuación:

8.2.1. COMUNICACIÓN PREVIA DE LA ACTIVIDAD.

Se satisfará la cuota que resulte de la siguiente tarifa, en función de la superficie afectada por la actividad:

Superficie de la actividad	Importe
Hasta 50 m ²	412,80 €
Exceso 50 a 100 m ²	6,19 €/m ²
Exceso 100 m ²	3,10 €/m ²

Cuando se amplíe, disminuya o modifique la actividad comunicada previamente, la cuota a abonar se determinará en función de la nueva superficie afectada de acuerdo con las tarifas reseñadas en este punto. En este caso, si la superficie afectada es inferior a 50 m², se aplicará una tarifa de 8,26 €/m², abonándose en todo caso una cuota mínima de 206,40 euros.

8.2.2. AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PREVIA Y DECLARACIÓN RESPONSABLE.

8.2.2.1. Se satisfará la cuota que resulte de la suma de las tarifas establecidas, en función de la superficie afectada por la actividad, de la potencia eléctrica nominal a autorizar para el mismo expresada en kilovatios, de la potencia térmica expresada en Mcal/h., de la capacidad de los depósitos de combustible expresada en m³, y de los nodos en las redes de telecomunicaciones, según los siguientes cuadros:

CUADRO 1. Superficie de la actividad

Superficie (m ²)	Importe
Hasta 50 m ²	516,00 €
Exceso 50 a 100 m ²	12,38 €/m ²
Exceso 100 m ² a 500 m ²	10,32 €/m ²
Exceso 500 m ² a 2.000 m ²	6,19 €/m ²
Exceso 2.000 m ²	4,13 €/m ²

CUADRO 2. Potencia eléctrica

Potencia eléctrica	Importe
Hasta 6 kw	206,40 €
Exceso 6 kw a 10 kw	25,80 €/kw
Exceso 10 kw a 25 kw	15,48 €/kw
Exceso 25 kw a 100 kw	12,38 €/kw
Exceso 100 kw a 250 kw	10,32 €/kw
Exceso 250 kw a 750 kw	6,19 €/kw
Exceso 750 kw	3,10 €/kw

CUADRO 3. Depósitos de combustible

Capacidad del depósito (m ³)	Importe
Hasta 1 (m ³)	61,92 €
Exceso 1 (m ³) a 5 (m ³)	123,84 €/(m ³)
Exceso 5 (m ³)	61,92 €/(m ³)

CUADRO 4. Potencia térmica

Potencia Térmica	Importe
Hasta 100 Mcal/h	63,98 €
Exceso 100 Mcal/h a 500 Mcal/h	3,10 €/Mcal/h
Exceso 500 Mcal/h a 3.500 Mcal/h	1,55 €/Mcal/h
Exceso 3.500 Mcal/h	1,03 €/Mcal/h

CUADRO 5. Transmisión de datos en redes de telecomunicaciones

Nodos	Importe
Nodo final (hasta 125 viviendas)	67,08 €
Nodo secundario (hasta 2.000 viviendas)	1.081,54 €
Nodo primario (más de 2.000 viviendas)	9.184,80 €

Cuando la potencia cuya autorización se solicita esté expresada, en todo o en parte, en Caballos de Vapor, habrá que reducir matemáticamente aquella a Kilovatios, utilizando la equivalencia: 1 CV = 0,736 Kw.

8.2.2.2. A las cantidades obtenidas de la aplicación de las tarifas señaladas, se les aplicarán los coeficientes que a continuación se indican para las siguientes actividades:

Actividad	Coeficiente multiplicador	Coeficiente actividad
Actividades financieras: bancos, cajas, Oficinas de seguros, etc.	3,4	A
Actividades de telecomunicaciones: nodos, antenas, etc.	6	B
Actividades de pública concurrencia incluidas en catálogo CAM	1,1	C
Bares especiales	2,3	D
Garajes asociados a viviendas o similar	1	F
Garajes de rotación	2,6	G
Piscinas comunitarias asociadas a uso residencial	1	F
Actividades sometidas a procedimientos ambientales establecidos por la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid	3,7	H
Cajeros automáticos	5	I
Otros	1	F

Cuando se amplíe, disminuya o modifique la actividad sujeta a autorización municipal previa o declaración responsable, la cuota a abonar se determinará, con arreglo a las tarifas reseñadas, en función de los elementos incluidos en los cuadros anteriores. Cuando la superficie vinculada a la modificación es inferior a 50 m², la tarifa aplicable será para el elemento superficie de 10,32 €/m², sin perjuicio de la cuota que resulte de la aplicación de las tarifas reseñadas, abonándose, en cualquier caso, una cuota mínima de 258 euros.

La instalación de centros comerciales tributará por la superficie total afecta a su actividad, sin perjuicio de la liquidación posterior de las tasas por la instalación de actividades que en ellos se desarrolle.

8.3. En los cambios de titular, siempre que no se amplíe, disminuya o modifique la actividad, la cuota será del 25% de las consignadas en el precedente apartado 8.2.

8.4. Cuando el sujeto pasivo sea una PYME, que realice su asentamiento en el municipio de Parla, o ampliación de las ya existentes y genere empleo neto a jornada completa por un periodo mínimo de un año, podrá solicitar que la tarifa aplicar sea la que se indica en los epígrafes, a, b y c de este apartado.

Para acogerse a esta reducción, los nuevos empleos deberán ser cubiertos con trabajadores procedentes del desempleo, a excepción del empresario o autónomo.

El plazo máximo para la admisión de las solicitudes de aplicación de esta tarifa será de 10 días desde la fecha de recepción de la solicitud o comunicación correspondiente. Este beneficio tributario se entenderá concedido bajo la condición resolutoria del mantenimiento de los puestos de trabajo que dieron lugar a la bonificación al año contados desde el inicio de la actividad, debiendo presentar el sujeto pasivo en dicho momento justificación documental del tal extremo. En caso contrario se procederá a efectuar liquidación complementaria por el importe de la cantidad bonificada.

Cuando el nivel de empleo creado sea de entre 1 y 5 trabajadores: Las mismas tarifas que las previstas en este artículo, con una reducción del 30 %.

Cuando el nivel de empleo creado sea de entre 6 y 10 trabajadores: Las mismas tarifas que las previstas en este artículo, con una reducción del 40 %.

Cuando el nivel de empleo creado sea de más de 10 trabajadores: Las mismas tarifas que las previstas en este artículo, con una reducción del 50 %.

8.5. Los establecimientos regulados por la Ley 7/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid deberán proveerse de un cartel identificativo, que será expedido por el Ayuntamiento, previo pago de 66,55 euros.

8.2. Se modifica la disposición final de la Ordenanza que queda redactada como sigue:

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero del 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

9. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

9.1. Se modifica el artículo 7 de la Ordenanza que queda redactado como sigue:

Artículo 7. Tarifas

Epígrafe A).—Obtención de fotocopias de documentos, copias de planos, de fichas, fotogramas y cartografía.

1. Por la obtención de copias, por fotocopia:

- Tamaño DIN A-4: 0,08 euros.
- Tamaño DIN A-4 color: 0,47 euros.
- Tamaño DIN A-3: 0,18 euros.
- Tamaño DIN A-3, en color: 1,21 euros.

2. Por la obtención de copias en la fotocopiadora-monedero, por fotocopia:

- Tamaño DIN A-4: 0,05 euros.

3. Por la obtención de copias del Departamento de Urbanismo:

3.1. En soporte papel:

- Copia tamaño DIN A-0: 16,12 euros.
- Ploteado tamaño DIN A-0: 19,86 euros.
- Copia tamaño DIN A-1: 11,72 euros.
- Ploteado tamaño DIN A-1: 14,47 euros.
- Copia tamaño DIN A-2: 8,91 euros.
- Ploteado tamaño DIN A-2: 10,78 euros.
- Copia tamaño DIN A-3: 2,92 euros.
- Ploteado tamaño DIN A-3: 7,04 euros.

3.2. En soporte digital:

- CD ROM para consulta, por cada hoja: 11,77 euros.
- CD ROM con Plan General Ordenación Urbana Completo: 590,26 euros.

4. Por la obtención de copias del Departamento de Contratación:

- CD ROM conteniendo pliegos de condiciones: 7,04 euros.

5. Por la obtención de copias del Departamento de Servicios Generales:

- CD ROM conteniendo proyecto: 57,48 euros.

Epígrafe B).—Concesión y renovación de tarjetas de armas para utilización de carabinas de arma no rayada y de un sólo tiro: 14,58 euros.

Epígrafe C).—Bastanteo de poderes y compulsa de documentos por la Secretaría General:

- Por cada acto de bastanteo: 14,60 euros.
- Por la compulsa de cada documento: 1,20 euros.
- Por compulsa a parados, estudiantes y jubilados: Gratis.
- Por la inscripción, actualización y renovación en el Registro de Licitadores:
 - Por la inscripción: 59,00 euros.
 - Por la actualización: 17,70 euros.
 - Por renovación: 35,40 euros.

Epígrafe D).—1. Por cada autorización o licencia que otorgue el Ayuntamiento para la implantación de terrazas de veladores, mesas y sillas, sombrillas, setos, jardineras u otros elementos análogos, en suelo de titularidad privada, y acceso público:

- a) Para su funcionamiento durante cada periodo estacional, en función de la categoría vial y de la ocupación producida:

	CATEGORÍA DE LAS CALLES				
	1 ^a	2 ^a	3 ^a	4 ^a	5 ^a
Por m ² o fracción	35,48 €	26,02 €	18,92 €	14,19 €	14,19 €

- b) Para su funcionamiento durante un año completo, en función de la categoría vial y de la ocupación producida:

	CATEGORIA DE LAS CALLES				
	1 ^a	2 ^a	3 ^a	4 ^a	5 ^a
Por m ² o fracción	48,15 €	35,31 €	25,68 €	19,26 €	19,26 €

2. Por cada autorización o licencia que otorgue el Ayuntamiento para la implantación de terrazas de veladores, mesas y sillas, sombrillas, setos, jardineras u otros elementos análogos, en suelo de titularidad privada, y acceso privado:

- a) Para su funcionamiento durante cada periodo estacional, en función de la categoría vial y de la ocupación producida:

	CATEGORIA DE LAS CALLES				
	1 ^a	2 ^a	3 ^a	4 ^a	5 ^a
Por m ² o fracción	17,74 €	13,01 €	9,46 €	7,10 €	7,10 €

- b) Para su funcionamiento durante un año completo, en función de la categoría vial y de la ocupación producida:

	CATEGORIA DE LAS CALLES				
	1 ^a	2 ^a	3 ^a	4 ^a	5 ^a
Por m ² o fracción	24,08 €	17,66 €	12,84 €	9,63 €	9,63 €

3. Por el resto de autorizaciones y licencias que otorgue el Ayuntamiento, incluidas entre otras, pasos de vehículos, aprovechamientos publicitarios, acometidas de alcantarillado, ocupación del suelo, subsuelo, vuelo de la vía pública: 7,30 euros.

Epígrafe E).—Para empresarios individuales y entidades mercantiles que soliciten expedición de documentos, relativos al inicio de la actividad, para su implantación en los polígonos industriales, la cuota a pagar es de 0 euros.

Epígrafe F).

- Por la expedición de documento administrativo para la obtención de Placa señalizadora de Paso de Vehículos o Carruajes a través de aceras o calzadas: 15,30 euros
- Por la expedición de documento administrativo para la obtención de las Placas necesarias para señalizar la zona de la vía pública reservada para Carga y Descarga:
 - Con colocación: 383,85 euros.
 - Sin colocación: 229,70 euros.

Epígrafe G).—Informes y Certificados:

- Acreditación o justificante de pago de recibo o liquidación tributaria o no tributaria: 1,25 euros.
- Informe Literal de Titularidad Catastral de Bienes Inmuebles (expedido por Delegación de otra Administración): 3,70 euros.
- Informe Literal y Gráfico de Titularidad Catastral de Bienes Inmuebles (expedido por Delegación de otra Administración): 7,30 euros.
- Informe Urbanístico: 22,00 euros.
- Certificado Urbanístico: 33,05 euros.
- Certificado de empadronamiento: 8,50 euros.
- Certificado no Urbanístico excepto empadronamiento: 18,00 euros.
- Resto de Informes o Certificaciones de Documentos y Acuerdos Municipales: 7,30 euros.

Epígrafe H).—Derechos de Examen:

En las pruebas selectivas que convoque el Ayuntamiento de Parla para acceder a la condición de personal funcionario de carrera o laboral, los derechos de examen serán los siguientes:

- Grupo o Escala A1: 33,20 euros.
- Grupo o Escala A2: 25,45 euros.
- Grupo o Escala B: 13,25 euros.
- Grupo o Escala C1: 8,85 euros.
- Grupo o Escala C2: 6,65 euros.

Las personas que participen en procesos de funcionarización o promoción interna, abonaran los siguientes derechos de examen:

- Grupo o Escala A1: 7,75 euros.
- Grupo o Escala A2: 5,55 euros.
- Grupo o Escala B: 3,35 euros.
- Grupo o Escala C1: 3,35 euros.
- Grupo o Escala C2: 3,35 euros.

Epígrafe I).

- Censado, Inscripción o Renovación de los Animales domésticos incluyendo su vigilancia y control de las condiciones de tenencia y circulación: 11,80 euros.
- Por otorgamiento de la Licencia Administrativa para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos: 23,60 euros.

Epígrafe J).—Por la tramitación de documentos que expida o expedientes de que entienda la Administración municipal, a instancia de los empleados municipales del Ayuntamiento de Parla, como consecuencia de los trámites que éstos deban realizar para cumplir los requisitos establecidos por la misma, y que generen el devengo de la Tasa por expedición de documentos administrativos, la cuota a pagar será de 0 euros.

Epígrafe K).—Por la expedición de Licencia de Venta de Bebidas Alcohólicas para consumo no inmediato, de acuerdo con los preceptos de la ley 5/2002 de 27 de junio, sobre drogodependencia y otros trastornos adictivos: 385,00 euros.

Epígrafe L).—Por cada Inscripción, Modificación o Baja en el Registro Municipal de Parejas o Uniones de Hecho: 40,00 euros.

9.2. Se modifica la disposición final de la Ordenanza que queda redactada como sigue:

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero del 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

10. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE UTILIZACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

10.1. Se modifica del punto 1 del artículo 7 que queda redactado como sigue:

Artículo 7

Salvo en los casos en que exista convenio o regulación especial, las cuotas exigibles en virtud de lo establecido en esta Ordenanza se liquidarán con arreglo a las siguientes tarifas:

Epígrafe 1.—Ocupación de nichos, sepulturas y columbarios.

A) Nichos:

- a) Ocupación de un nicho por diez años contados desde adquisición: 608,03 euros.
- b) Ocupación de un nicho por cincuenta años desde adquisición: 2.223,85 euros.

B) Sepulturas:

- a) Ocupación por 10 años, para cuatro cuerpos: 1.408,91 euros.
- b) Ocupación por 50 años, para cuatro cuerpos: 3.787,83 euros.
- c) Ocupación por 10 años, para cinco cuerpos: 1.668,86 euros.
- d) Ocupación por 50 años, para cinco cuerpos: 4.375,21 euros.

C) Columbarios:

- Ocupación por 25 años: 266,51 euros.

Epígrafe 2.—Inhumación, exhumación, movimiento de lápidas, reducción de restos y traslados de cadáveres y restos.

A) Por inhumaciones y por exhumaciones:

- En sepulturas: 142,28 euros.
- En nichos: 87,98 euros.
- En columbarios: 54,31 euros.

- B) Movimiento de lápidas:
- En sepulturas y nichos: 113,85 euros.
 - En columbario: 56,90 euros.
- C) Por reducción de restos: 142,28 euros.
- D) Traslados:
- De cadáveres o restos, dentro del cementerio Municipal: 65,95 euros.
- a) Caja tamaño 1: 221,17 euros.
 - b) Caja tamaño 2: 213,46 euros.
 - c) Caja tamaño 3: 207,01 euros.
 - d) Caja tamaño 4: 200,56 euros.

Epígrafe 3.—Capilla ardiente, sala velatorio y depósitos.

- Por el depósito de un cadáver por cada día o fracción en cámara depósito: 94,42 euros.
- Por utilización de sala velatorio en tanatorio: 368,68 euros.
- Por capilla ardiente en sala velatorio: 32,32 euros.
- Utilización de capilla para actos religiosos: 51,79 euros.

Epígrafe 4.—Obras de construcción, reparación o reformas:

- Colocación de lápidas de piedra berroqueña, mármoles o cualquier otro material:
 - a) En sepultura: 142,28 euros.
 - b) En nicho: 108,69 euros.
 - c) En columbarios: 54,31 euros.
- Revestido interior:
 - a) De sepulturas: 165,59 euros.
 - b) De nichos: 90,56 euros.
 - c) Columbarios: 90,56 euros.
- Colocación en sepultura de cámaras o bovedillas entre cuerpos: 87,93 euros.
- Grabación de urna: 7,77 euros.
- Inscripción de lápida y apliques: 161,73 euros.

Epígrafe 5.—Incineraciones.

- Incineración de restos: 169,50 euros.
- Incineración de cadáveres: 368,68 euros.
- Urna para cenizas: 38,77 euros.
- Funda para cenizas: 12,94 euros.

Epígrafe 6.—Gestión y documentación.

- Por los trámites de gestión y documentación: 58,28 euros.

10.2. Se modifica la disposición final de la Ordenanza que queda redactada como sigue:

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero del 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

11. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL TRANSPORTE URBANO

11.1. Se modifica el punto 2.2 del artículo 5 de la Ordenanza que queda redactado como sigue:

2.2. Jubilados y Pensionistas, mayores de 60 años y/o cónyuge a su cargo: Gratis.

11.2. Se modifica la disposición final de la Ordenanza que queda redactada como sigue:

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero del 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**12. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA
O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.**

12.1.- Se modifica el artículo 10 de la Ordenanza que queda redactado como sigue:

Epígrafe A).—Vallas y Andamios.

Artículo 10

1. Se tomará como base de la tasa los metros cuadrados de vía pública delimitados o sobrevolados por las vallas, andamios u otras instalaciones análogas.

2. La cuota estará en función de la superficie y del vuelo ocupado, de acuerdo con la siguiente escala:

a) Con carácter general.

1. Por cada m^2 o fracción de ocupación de vía pública con vallas en obras de construcción, derribo o reforma de fincas, hasta 3 metros de altura, al mes o fracción: 9,86 euros.

2. Por cada m^2 o fracción de ocupación de vía pública con andamios o entramado metálico, ya sean volados o apoyados en el suelo, hasta 3 metros de altura, al mes o fracción: 9,86 euros.

3. Por cada m^2 o fracción de cada tramo de 3 metros o fracción de exceso de altura sobre los 3 metros iniciales de cualquiera de las ocupaciones previstas en los puntos 1 y 2 anteriores, al mes o fracción: 3,30 euros.

b) En caso de obras en establecimientos mercantiles o comerciales con vallas o andamios se aplicará el coeficiente multiplicador 3 a la cuantía que resulte de la aplicación de las tarifas previstas en este epígrafe.

Cuando se instalen simultáneamente vallas y andamios o entramado metálico, se aplicará la tarifa de vallas a los tres primeros metros y la tarifa de andamios a los que excedan de los anteriores.

12.2. Se modifica el artículo 11 de la Ordenanza que queda redactado como sigue:

Epígrafe B).—Paso de Vehículos.

Artículo 11

1. Como regla general, la base imponible de la tasa por aprovechamiento de la vía pública con paso de carroajes será la longitud en metros lineales de la entrada o paso de vehículos de la parte de mayor amplitud o base mayor del trapecio que conforma la superficie del aprovechamiento, la cual en todo caso no será inferior a la longitud de la línea de fachada correspondiente al hueco libre de entrada.

2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, la longitud del paso se determinará por los metros lineales del bordillo rebajado en los casos en que exista dicho rebaje, computándose en los demás casos, el ancho del hueco libre para la entrada y salida de vehículos.

3. Si se utilizaran elementos de protección del paso de vehículos fuera de los límites del mismo, se computará su ocupación a los efectos de la determinación de la base imponible.

4. El período impositivo en el supuesto de pasos permanentes, comprenderá el año natural, devengándose la tasa periódicamente el 1 de enero de cada año, salvo en los casos de inicio o cese en el aprovechamiento, en que se estará a lo previsto en el artículo 5.b) de esta Ordenanza. En el caso de pasos provisionales que se autoricen por obras, las cuotas que resulten de la aplicación de las tarifas a que se refiere el siguiente apartado, se prorrtearán por el tiempo autorizado.

5. La tarifa se establece en función de la categoría vial, de acuerdo con la siguiente escala:

Por cada entrada de vehículos, se abonará al año:

CATEGORÍA DE LAS CALLES		
Solares vallados, Locales y otros Establecimientos	1^a y 2^a	3^a, 4^a y 5^a
1.1.1. Solares vallados, locales y otros establecimientos hasta 3 metros lineales. En caso de corresponder a empresas ubicadas en algún Polígono Industrial, la superficie mínima computable será hasta 7 metros lineales.	293,86 €	266,93 €
1.1.2. De 3 metros en adelante, o 7 metros para las empresas ubicadas en el Polígono Industrial, por cada metro lineal o fracción. Cuando el aprovechamiento se realice durante un período de 12 horas diarias o fracción, la cuota a pagar se reducirá al 50 por 100.	97,99 €	89,42 €

		CATEGORÍA DE LAS CALLES	
Garajes Colectivos		1 ^a y 2 ^a	3 ^a , 4 ^a y 5 ^a
1.2.1. Garajes colectivos, Hasta 4 metros lineales.		418,06 €	379,98 €
1.2.2. De 4 metros en adelante, Por cada m. lineal o fracción.		104,49 €	94,94 €
1.2.3. Por cada plaza, satisfarán además.		10,99 €	9,80 €
El máximo de la cuantía a satisfacer en garajes colectivos será de:		2.207,60 €	1.471,74 €

CATEGORÍA DE LAS CALLES					
En viviendas o Edificios de Particulares	1 ^a	2 ^a	3 ^a	4 ^a	5 ^a
1.3 En viviendas o edificios de particulares, siempre que sean individuales y no exista ánimo de lucro, por cada metro lineal o fracción	18,37 €	14,71 €	12,23 €	8,51 €	4,90 €

2. Cuando el sujeto pasivo sea una PYME, que realice su asentamiento en los polígonos industriales del Municipio de Parla, y reúna los requisitos que se indican a continuación, podrá solicitar que la tarifa a aplicar sea la que se indica en los epígrafes 1, 2 y 3 de este apartado:

- En el caso de empresas de nueva creación, generar al menos un empleo neto a jornada completa por un período mínimo de 2 años.
- En el caso de empresas de nueva instalación en los polígonos industriales o ampliación de las ya existentes y no sean de nueva creación, tener una plantilla mínima de 5 trabajadores. Cuando se trate de un traslado de empresas del casco urbano de Parla a áreas industriales la plantilla mínima será de 2 trabajadores.
- El plazo máximo para la admisión de las solicitudes de aplicación de esta tarifa será de 10 días desde la fecha de recepción de la solicitud de la licencia correspondiente. Este beneficio tributario se entenderá concedido bajo la condición resolutoria del mantenimiento de los puestos de trabajo que dieron lugar a la bonificación durante todo el período de concesión, debiendo presentar el sujeto pasivo en el momento en que la misma termine justificación documental de tal extremo. En caso contrario, se procederá a efectuar liquidación por el importe de las cantidades bonificadas.

Nivel de empleo	Cuota de la tasa
2.1. Nivel de empleo creado sea de entre 1 y 5 trabajadores	0 € durante 2 años
2.2. Nivel de empleo creado sea de entre 6 y 10 trabajadores	0 € durante 3 años
2.3. Nivel de empleo creado sea más 10 trabajadores	0 € durante 4 años

12.3. Se modifica el artículo 12 de la Ordenanza que queda redactado como sigue:

Epígrafe C).—Reserva de espacio de la vía pública para Carga y Descarga.

Artículo 12

1. La base de la tasa por aprovechamiento de la vía pública con reserva de espacio para carga y descarga, será la longitud expresada en metros lineales, paralelamente al bordillo de la acera de la zona reservada.

2. El citado aprovechamiento se ajustará a las siguientes tarifas:

		CATEGORÍA DE LAS CALLES	
		1 ^a y 2 ^a	3 ^a , 4 ^a y 5 ^a
1. Por reserva permanente de calzada para carga y descarga, se abonará al año:			
1.1. Hasta 5 metros lineales:		255,27 €	200,16 €
1.2. Por cada metro adicional o fracción:		51,03 €	46,39 €
2. Por reserva permanente de calzada por un período de 12 horas diarias o fracción, se abonará al año:		1 ^a y 2 ^a	3 ^a , 4 ^a y 5 ^a
2.1. Hasta 5 metros lineales:		127,66 €	116,10 €
2.2. Por cada metro adicional o fracción.		25,44 €	23,12 €

3. Será también de aplicación a esta Tasa lo establecido para las PYMES en la tarifa regulada en el artículo 11.5.2 anterior.

12.4. Se modifica el artículo 13 de la Ordenanza que queda redactado como sigue:

Epígrafe D).—Puestos ubicados en sitios aislados de la vía pública o en mercadillos.

Artículo 13

1. La base de la tasa estará constituida por la superficie total ocupada, que se expresará en metros cuadrados.

2. Cuando las licencias se otorguen directamente la tarifa estará en función de la categoría vial y de los distintos tipos de aprovechamiento que a continuación se indican:

Grupo 1. Puestos Permanentes

1.1. Puestos permanentes de carácter no desmontable.

Los que se autoricen para la venta al público de artículos por un período de tiempo anual o superior al año, cuando su instalación pueda permanecer fija durante todo el período de la autorización, estarán sujetos a las siguientes tarifas:

1.1.1. Puestos de caramelos, frutos secos y otras menudencias, por m^2 o fracción al año: 30,60 euros.

1.1.2. Puestos destinados a la venta de periódicos revistas y demás publicaciones, por m^2 o fracción al año: 118,11 euros.

1.1.3. Puestos destinados a la venta de artículos no especificados en las tarifas anteriores, por m^2 o fracción al año: 166,15 euros.

1.2. Puestos permanentes de carácter desmontable.

Los que se autoricen para la venta al público de artículos por un período de tiempo anual o superior al año, cuando su instalación deba ser retirada a diario, estarán sujetos a las siguientes tarifas:

1.2.1. Puestos de caramelos, frutos secos, menudencias, bisutería y artesanía, por m^2 o fracción al año: 118,22 euros.

1.2.2. Puestos destinados a la venta de artículos no especificados en las tarifas anteriores, por m^2 o fracción a año: 118,22 euros.

Grupo 2. Puestos Temporales

2.1. Puestos temporales de carácter no desmontable.

Los que se autoricen por temporada cuando su instalación pueda permanecer fija durante todo el período de la autorización, estarán sujetos a las siguientes tarifas:

1.1.1. Quioscos y puestos de helados, bebidas y refrescos, por m^2 o fracción y temporada: 59,03 euros.

1.1.2. Puestos destinados a la venta de artículos no especificados en las tarifas anteriores, por m^2 o fracción al mes: 9,80 euros.

2.2. Puestos temporales de carácter desmontable.

Los que se autoricen para la venta al público de artículos por temporada cuando su instalación debe ser retirada a diario estarán sujetos a las siguientes tarifas:

1.2.1. Puestos destinados a la venta de artículos autorizados, por m^2 o fracción al mes o fracción: 9,80 euros.

Grupo 3. Puestos en mercadillos

Los puestos que se autorice instalar en mercadillos estarán sujetos a las siguientes tarifas:

1. Por cada puesto, al año o fracción, que se instale los miércoles: 429,85 euros.

2. Por cada puesto, al año o fracción, que se instale los domingos o festivos de apertura de establecimientos: 250,88 euros.

3. Por cada puesto, al año o fracción, que se instale tanto los miércoles como los domingos o festivos de apertura de establecimientos: 617,39 euros.

12.5.- Se modifica el artículo 14 de la Ordenanza que queda redactado como sigue:

Epígrafe E).—Terrazas de Veladores, Mesas y Sillas.

Artículo 14

1. En los aprovechamientos de la vía pública, parques y jardines municipales, plazas, zonas interbloques y aceras con mesas, sillas, sombrillas, setos, jardineras y demás elementos análogos, se tomará como base la superficie ocupada por los mismos computada en metros cuadrados.

2. El período computable comprenderá la temporada o el año natural para las terrazas de veladores sin cerramiento estable y el año natural para las instalaciones con cerramiento estables.

3. La cuantía estará en función de la naturaleza del aprovechamiento y de la categoría vial, de acuerdo con los siguientes grupos y escalas:

3.1 Terrazas de veladores con cerramiento estable. (Artículo 2.2 Ordenanza reguladora de las terrazas de veladores y quioscos de hostelería).

Categoría de la calle	1	2	3	4	5
Tarifa por metro cuadrado o fracción Período Anual	52,89 €	41,14 €	29,92€	28,76€	27,61€

3.2 Terrazas de veladores (artículo 2.1. Ordenanza reguladora de las terrazas de veladores y quioscos de hostelería).

Categoría de la calle	1	2	3	4	5
Tarifa por metro cuadrado o fracción Período Anual	48,15 €	35,31 €	25,68 €	19,26 €	19,26 €
Tarifa por metro cuadrado o fracción Período Estacional (del 1/4 al 31/10)	35,48 €	26,02 €	18,92 €	14,19 €	14,19 €

12.6. Se modifica el artículo 15 de la Ordenanza que queda redactado como sigue:

Epígrafe F).—Ejercicio de Actividades Comerciales, Industriales o Recreativas

Artículo 15

Salvo en los casos en que exista convenio o regulación especial, el ejercicio de las citadas actividades quedará sujeto a las tarifas que se especifican en cada uno de los grupos siguientes:

Grupo 1º. Actividades recreativas que se realicen fuera de ferias o fiestas

Los aprovechamientos de la vía pública, recintos feriales, parques o dehesas municipales con actividades recreativas que se realicen fuera de fiestas se ajustarán a las siguientes tarifas:

1. Cercados y entoldados destinados a la celebración de espectáculos circenses, por m² o fracción y día: 0,41 euros.
2. Tómbolas comerciales, columpios, tiovivos, pabellones para otras atracciones, por m² o fracción y día: 0,41 euros.
3. Bailes, conciertos, representaciones y diversiones análogas, por cada 100 m² o fracción y día: 41,28 euros.

Grupo 2º. Verbenas, ferias, fiestas y otras actividades recreativas

Los aprovechamientos de la vía pública, recintos feriales, parques y jardines municipales que se realicen con motivo de verbenas, ferias y fiestas se sujetarán a las siguientes tarifas:

1. Atracciones:

- Pista de Coches m²: 7,48 euros.
- Aparatos de Vuelo, Nube, Badén, Uve, etc. m²: 7,48 euros.
- Aparatos Equilibrio, Rodeos, Troncos, Toros , etc. m²: 16,51 euros.
- Carrusel Grande, Twister, Saltamontes, Olla, etc. m²: 8,41 euros.
- Carrusel Mediano, Tornado, Cazuela, Volador, Zig-Zag, etc. m²: 7,48 euros.
- Carrusel Infantil, Babys, Scaletic, Rally, etc. m²: 9,91 euros.

- Aparato Infantil, Noria infantil, Barco Vikingo, etc. m²: 14,40 euros.
- Aparato de Rail, Dragón, Trenes, etc. m²: 7,48 euros.
- Aparato de Aire, Tobogán, Castillo, Globo, etc. m²: 2,58 euros.
- Aparato de Salto, Cama Elástica m²: 3,10 euros.
- Aparato de Salto, Pistas Americanas m²: 8,05 euros.

2. Quioscos:

- Quioscos-Bares con terraza y parcela de hasta 100 m²: 1.563,48 euros.
- Quioscos-Bares con terraza y parcela de hasta 150 m²: 1.760,85 euros.
- Quioscos-Bares con terraza y parcela de hasta 200 m²: 2.257,50 euros.
- Churrerías con terraza y parcela de hasta 50 m²: 586,95 euros.
- Churrerías con terraza y parcela de hasta 100 m²: 967,50 euros.

3. Casetas y remolques:

- Sorteo:
 - Tómbolas, MI: 25,80 euros.
 - Bingos, MI: 41,28 euros.
- Tiro:
 - Pelota, Dardos, Anillas, etc., MI: 30,96 euros.
- Azar:
 - Grúas, MI: 36,12 euros.
- Alimentación:
 - Helados, Algodones, Hamburgueserías, Gofres, Patatas Fritas, Patatas Asadas, Frutos Secos, Vino, Maíz, etc. MI: 33,02 euros.

4. Puesto de venta:

- Puestos varios: Artesanía, Bisutería, etc. MI: 30,96 euros.

5. Puesto ambulante:

- Puestos varios: Globos, etc.: 92,88 euros.

En cada una de las tarifas establecidas en este grupo se abonará como mínimo una cuota de 92,88 euros.

12.7. Se modifica el artículo 16 de la Ordenanza que queda redactado como sigue:

Epígrafe G.—Ocupaciones del suelo, vuelo o subsuelo para usos particulares, cajas registradoras, bocas de carga de combustible, arquetas y transformadores, cables, tuberías, grúas, otros elementos de construcción y demás elementos análogos.

Artículo 16

Salvo en los casos en que exista convenio o regulación especial, los citados aprovechamientos se ajustarán a las siguientes tarifas:

1. Cajas registradoras o de distribución, bocas de carga de combustible, columnas, postes, farolas o cualquier otro elemento, cuya ocupación no exceda de medio m² o fracción, al mes: 4,90 euros.
2. Los mismos elementos, cuando excedan de aquella, hasta m² metros cuadrados de superficie, al mes: 19,66 euros.
3. Por cada arqueta, transformador o báscula cuya ocupación de vía pública no exceda de 20 m², al mes: 98,45 euros.
4. Los mismos elementos cuando exceda de 20 m² de superficie ocupada, por cada m² o fracción de exceso, al mes: 9,86 euros.
5. Por cada palomilla que vuele sobre la vía pública y que sirva de apoyo a hilos conductores de electricidad, al mes: 2,12 euros.
6. Por ocupación del suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública con hilos, cables o tuberías, sin perjuicio de los derechos de licencia para su colocación, por cada metro lineal, al mes: 0,31 euros.
7. Por ocupación del suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública con grúas, por cada metro cuadrado, al día: 0,31 euros.
8. Cuando por ocupación de la vía pública sea necesario el corte al tráfico de la calle, se abonará por cada metro lineal 1,10 euros, debiendo computarse todo el tramo afectado por la restricción de uso para vehículos o peatones.

12.8. Se modifica el artículo 17 de la Ordenanza que queda redactado como sigue:

Epígrafe H.—Obras en la vía pública.

Artículo 17

La determinación de las bases, tipos y cuotas se realizará de acuerdo con lo establecido en el siguiente cuadro de tarifas:

1. Construir o suprimir entradas de vehículos, cualquiera que sea su uso, por cada cuatro días o fracción, por m^2 o fracción: 3,61 euros.
2. Construir o reparar aceras destruidas o deterioradas por los particulares, por cada cuatro días o fracción, por cada m^2 o fracción: 3,61 euros.
- 3.a) Apertura de calas para reparación de averías producidas en canalizaciones o acometidas, o para realizar nuevas acometidas de gas, electricidad, agua, tendido de cables o tuberías, colocación de rieles y postes, o para suprimir las existentes como levantar cañerías, condensar tomas de agua, etc., por cada cuatro días o fracción, por cada metro lineal o fracción: 3,61 euros.
- 3.b) Cuando el ancho de la cala o zanja exceda de un metro se incrementarán en un 100 por 100 las tarifas consignadas en el apartado anterior.

12.9. Se modifica el artículo 18 de la Ordenanza que queda redactado como sigue:

Epígrafe I.—Contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos inertes.

Artículo 18

Por la colocación e instalación de contenedores, sacos industriales o cualquier otro elemento de contención de residuos inertes en la vía pública, se satisfarán las siguientes cuotas:

- Por cada m^2 o fracción de la vía pública, por cada 3 días o fracción: 3,30 euros, abonándose en cualquier caso, una cuota mínima de 3,30 euros.

12.10. Se modifica el artículo 19 de la Ordenanza que queda redactado como sigue:

Epígrafe J.—Cajeros Automáticos.

Artículo 19

Por cajeros automáticos instalados en la vía pública, se satisfará la cuota que se indica en función de la categoría vial, de acuerdo con la siguiente escala:

Categoría de la calle	1	2	3	4	5
Tarifa por cajero automático por año o fracción	690,73 €	644,60 €	415,60 €	383,60 €	351,60 €

12.11. Se modifica el artículo 21 de la Ordenanza que queda redactado como sigue:

Epígrafe L).—Otros aprovechamientos

Artículo 21

Los demás aprovechamientos no expresados en otros epígrafes de esta Ordenanza que se autoricen, abonarán las siguientes cuotas:

1. Por cada aprovechamiento de la vía pública, por m^2 o fracción, por cada día o fracción: 0,28 euros.
2. El importe de las tarifas del epígrafe K) quedará reducido al 50% en el supuesto de las Entidades sin fines lucrativos a que se refiere el artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo siempre y

cuando el aprovechamiento o utilización del dominio público tenga como fin inmediato el desarrollo por las mismas de actividades que constituyan su objeto social o finalidad específica y no comporten ningún tipo de contraprestación a cargo de los beneficiarios o destinatarios de las mismas.

Para el disfrute de las tarifas reducidas a que se refiere el apartado anterior, será necesario, con carácter previo, acreditar ante el correspondiente órgano municipal, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 de la referida Ley 49/2002, de 23 de diciembre y la gratuitad de las actividades que se propone ejercer.

12.12. Se modifica la disposición final de la Ordenanza que queda redactada como sigue:

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero del 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Parla, a 27 de diciembre de 2012.—El concejal-delegado de Hacienda, Patrimonio y Contratación, Fernando Jiménez Díaz.

(03/41.953/12)

